



219.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijándose en dicho momento la cantidad oportuna de la que, por vía de la compensación judicial, resulta ser acreedora la parte actora.

### NOVENO.- COSTAS PROCESALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la L.E.C. se imponen las costas procesales a la parte demandada, esto es, BANCO POPULAR, S.A..

### FALLO

ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda presentada por el/la Procurador/a D./D.<sup>a</sup> CARLOS TURRADO MARTIN-MORA, en representación de, D. , frente a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representada por el/la Procurador/a D./D.<sup>a</sup> CARLOS , y DECLARO LA NULIDAD de la cláusula suelo impugnada, y en consecuencia, condeno a la parte demandada BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., a pagar al actor la suma percibidas por aplicación de dicha cláusula desde el 9 de mayo de 2013, cantidad que habrá de incrementarse con el preceptivo interés legal. Se imponen las costas procesales a la parte demandada, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A..

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de veinte días, previo depósito de 50 euros, que se consignará en la oportuna entidad de crédito.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Aquest document tindrà validesa si és signat amb una signatura manuscrita per les persones que el validen - Este documento tendrá validez si es firmado con una firma manuscrita por personas que lo validen

Validat per Fernández Cabezas, Montserrat.

Data i hora 24/11/2016 16:57

